

165

 Código: JAC-FT-29	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
	Versión: 2	Fecha de Revisión: 29/03/2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 591

FECHA: veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

RADICACION:

REPARACIÓN DIRECTA

KAREN NATHALIA PANTOJA PORTILLA Y OTROS
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO
GARCIA" ESE Y OTROS

76001-33-33-014-2019-00208-00

Objeto de decisión

Se decide sobre la admisión de la presente demanda en el ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA** previsto en el artículo 140 del C.P.A.C.A., mediante la cual se solicita que se declare patrimonialmente responsable a las entidades demandadas, por los presuntos hechos ocurridos el 04 de marzo de 2019, donde se pretenden otras declaraciones y condenas.

De la competencia

Este Despacho es competente teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 155 numeral 6 y 156 numeral 6 del C.P.A.C.A., por cuanto se encuentra asignado a los Jueces administrativos la competencia en primera instancia de los procesos de reparación directa cuando la cuantía no supere los 500 SMLMV, correspondiéndole el conocimiento de la presente acción a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali (Valle), teniendo en cuenta que si bien el lugar de los hechos acaecieron en la vía Tuluá - Buga sentido norte-sur, correspondiéndole la competencia al Circuito de Buga, sin embargo el demandante conforme lo señalado en el numeral 6 del artículo 156, escogió el lugar del domicilio del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" ESE, que corresponde al Municipio de Santiago de Cali (V).

Caducidad de la pretensión

El artículo 164, numeral 2, literal i) del C.P.A.C.A., dispone que la pretensión de reparación directa caduca al cabo de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia, por lo cual es necesario determinar si la demanda se instauró dentro del término precitado.

En la demanda se evidencia que los hechos originarios del daño reclamaron ocurrieron el 04 de marzo de 2019, iniciándose el término el 05 del mismo mes y año.

Por otra parte, a folio 164 del expediente, se encuentra acreditado que el demandante, previamente agotó el requisito de procedibilidad, para lo cual presentó solicitud de conciliación el día 18 de junio de 2019, quedando suspendido el término de caducidad hasta el día 30 de agosto de 2019, cuando se expidió la constancia de no conciliación.

Carrera 5 No. 12-42, piso 11 - Telefax 8962468
Correo electrónico adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Además, se encuentra demostrado que la demanda fue presentada ante la jurisdicción el día 30 de julio de 2019 (fl. 161 A), por lo cual se concluye que la misma fue presentada dentro del término establecido por el artículo 164, numeral 2, literal i) del C.P.A.C.A.

Agotamiento de requisito de procedibilidad

A folios 164, se encuentra Constancia expedida por la Procuraduría 18 Judicial II para Asuntos Administrativos, en la cual consta que se agotó el requisito de procedibilidad previsto para las pretensiones de reparación directa en el art. 13 de la ley 1285 de 2009, lo anterior de conformidad con el artículo 161 del C.P.A.C.A.

De la legitimación en la causa

De la demanda se infiere la legitimación en la causa de los demandantes, por ser los titulares afectados por los hechos aquí demandados.

De la representación Judicial

Los poderes fueron conferidos por Karen Nathalia Pantoja Portilla, a nombre propio y en representación de Manuela y María Antonia Gómez Pantoja; Eduardo Guillermo Castro Hidalgo, a nombre propio y en representación del menor Fernando Castro Portilla; Angie Valeria Portilla Cerón, en nombre propio y representación de Valeri Sofía Grisales Portilla; Luis Guillermo, Jesús Alfonso, Carmen Dolores, Omar Leonardo, Bertha Esperanza, Juan Carlos y Mario Gilberto Portilla Cerón al abogado LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO (fols.24-43), quien en ejercicio de los mismos presenta la demanda.

De la Admisión de la Demanda

La presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A.

De otra parte, a folios 154 a 156 del expediente obra escrito mediante el cual los demandantes solicitan de amparo de pobreza, sin embargo se observa que el mismo no fue suscrito por los demandantes, por lo no se tendrá en cuenta dicha solicitud, además es de precisar que el despacho no fija gastos procesales.

Por todo lo anterior, este despacho **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA** la presente demanda ejercida en el **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA**.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al Representante Legal del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARIAS TO GARCIA" ESE**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. **Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al Representante Legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. **Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición.**

166

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al Representante Legal de **SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. **Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al Representante Legal de **TRANSPORTES LINEAS DEL VALLE S.A.S.**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. **Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición.**

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **EDWIN LONDOÑO OVIEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.394.790, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 del C.P.A.C.A. y 291 del C.G.P., anexando copia de la presente providencia. **Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.**

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **MANUEL JOSE CALVO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.281.527, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 del C.P.A.C.A. y 291 del C.G.P., anexando copia de la presente providencia. **Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a su disposición.**

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al agente del Ministerio Público delegado ante éste Despacho, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. **Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición.**

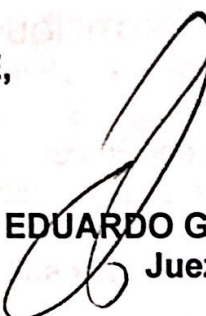
OCTAVO: ORDENAR a la parte demandante que **REMITA A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO**, copia de la demanda, de sus anexos, y de este auto a los demandados y al Ministerio Público, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Igualmente deberá acreditar el **ENVÍO Y RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS**, dentro de los quince (15) días siguientes. Lo anterior sin perjuicio del desistimiento establecido en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOVENO: Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda al demandado, y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. Durante este término el demandado deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso. Así mismo, deberá allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad o entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 159 del C.P.A.C.A.

DECIMO: Negar la solicitud de amparo de pobreza presentada por los demandantes en escrito obrante a folios 154 – 156, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

DECIMO PRIMERO: Reconocer al abogado **LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO**, identificado con la tarjeta profesional No. 237.908 del C. S. de la J. como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos que establecen los memoriales poder que obran a folios 24 -43.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

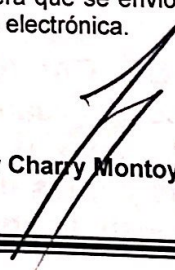

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado No. 056, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 23 de octubre de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

PROYECTÓ: SMA